

deuda á su país, de desempeñar á su vez funciones honoríficas y no lucrativas; sólo se procuraba acumular honores para satisfacer el orgullo, y riquezas para saciar la codicia.

En las familias no existía ya aquella unión rigurosa de sus miembros, aquella disciplina interior, aquella sumisión á la voluntad del jefe. Un contraste chocante se presenta á la imaginación; en tiempo de la república, el cabeza de familia, propietario de los bienes, propietario de las personas, tenía un poder absoluto: las familias formaban como unos pequeños Estados despóticos, y de su reunión nacía un grande Estado, libre en lo interior y temible en lo exterior. En tiempo del imperio, el cabeza de familia no era ya propietario de los bienes ni de las personas; las familias eran libres en cierto modo, y de su reunión nacía un grande Estado, esclavo en lo interior, y en lo exterior cobarde y débil.

DESTINO DEL DERECHO ROMANO EN ORIENTE Y OCCIDENTE

DESPUES DE JUSTINIANO.

En Oriente.

JURISCONSULTOS GRIEGOS DEL SIGLO VI.

El imperio de Oriente vivió todavía novecientos años despues de Justiniano (hasta 1453), y la obra legislativa de aquel príncipe, excepto la edicion de las Novelas de sus sucesores, continuó hasta el fin del siglo XI, formando, por lo ménos nominalmente y en principio, el derecho del Estado; pero habia experimentado una gran transformacion, por lo cual se encontró gradualmente suplantado en la práctica, de manera que como texto habia concluido al aproximarse al siglo XII, sin que ninguna acta legislativa hubiese decretado su derogacion.

Esa transformacion tuvo causas y fases diversas. La causa principal fué la transformacion que sufrió el mismo imperio de Oriente, separado cada vez más del Occidente, partiendo, no solamente entre el pueblo, en la sociedad, ante las jurisdicciones, sino hasta

en los actos imperiales y oficiales, la última huella de aquella lengua romana, en que Justiniano veía todavía una representación de la república (*proter reipublicæ figuram*). Aunque los emperadores de Constantinopla tenían la costumbre de titularse *Grandes reyes de los romanos*, aunque en la mayor parte de los actos, como, por ejemplo, en una Novela por la que el emperador Teófilo Flavio (que reinó sólo de 829 á 842) autorizó el matrimonio entre los persas y sus súbditos, éstos eran todavía calificados de romanos (del *connubium entre persas y romanos*), el imperio de Oriente habia llegado á ser exclusivamente, y en toda la fuerza de la expresion, imperio griego, imperio bizantino. El poder del emperador, ilimitado en derecho, se hallaba unido con frecuencia á una impotencia de hecho, investido de una supremacía sobre la Iglesia griega; muchas veces tenía que contar con el patriarca de Constantinopla y con el clero: la jurisprudencia tomó, pues, tal carácter, que las prácticas, las controversias y las sutilezas religiosas se fueron mezclando en ella, y ejerciendo cada vez mayor influencia: las Novelas de los emperadores no fueron ya, en gran parte, más que reglamentos eclesiásticos, y la jurisdicción eclesiástica concluyó por absorber casi enteramente la jurisdicción secular. Así las colecciones y los escritos de los canonistas griegos son documentos muy importantes para el estudio de ese derecho que se llama *greco-romano*. En cuanto al derecho que habían fundado los grandes jurisconsultos de Roma, no se comprendía ya ni la lengua en que había sido escrito, ni el cuadro histórico en que Justiniano le había colocado. Sin embargo, impotente en cualquier época de su duración para crear una legislación; para formar un código que le fuese propio, el imperio griego debió continuar viviendo con la obra de Justiniano, traduciéndola, y abandonando á la práctica y á la jurisprudencia, para salir del día, el cuidado de transformarla. Así fué como aquella obra conservó, durante quinientos años despues de la muerte de Justiniano, una autoridad textual nominal, y aún despues de esa época, se la podía descubrir todavía en el fondo de las formas y de las nuevas decisiones, por las que había sido definitivamente reemplazada.

La primera fase de esa transformacion comenzó en el tiempo mismo de Justiniano, y se prolongó todo el fin del siglo VI y principios del siglo VII, es decir, cerca de cincuenta años despues de la muerte del príncipe legislador. Esa fase es la de las traducciones

literales ó parafraseadas de los sumarios, ó especies de tablas razonadas (*indices*) de las paratitlas (*paratitla*), ó anotaciones y cuadros de concordancia: tres especies de trabajos que Justiniano habia especialmente autorizado; pero tambien la de las interpretaciones, de los comentarios más ó ménos extensos, y de los compendios ó epítomes, trabajos prohibidos por Justiniano, pero cuya prohibicion fué, aún en vida suya, una letra muerta, ejecutado todo en lengua griega, de manera que se prescindia de las formas latinas.

Entre los autores que figuran en esa primera fase, los documentos nos señalan juriscultos, en su mayor parte profesores de derecho, y de los que muchos nos son ya conocidos; tres de los que habian sido colaboradores de la obra de Justiniano, Teófilo y Doroteo, que murieron ántes que aquel príncipe, y Anatalio; dos de aquellos á quienes, independientemente de los tres que preceden, habia dirigido Justiniano la constitucion de 523, relativa á la enseñanza del derecho, Isidoro y Thalleleon; y cinco que, aunque no tuvieron parte en aquellos actos, vivieron y escribieron en tiempo de Justiniano: Estéban, profesor de derecho en Beryto en 555; Juliano, afamado por su *Epítome Novellarum*, en latin, que publicó en 556, y segun otros en 570, calificado en los diversos manuscritos de aquella obra de profesor de derecho en Constantinopla; un escritor citado con sólo el misterioso nombre del *Anónimo*, que si hemos de atenernos á las conjeturas de MM. Biener y C. Zachariae, no debió ser otro que el mismo Juliano; Atanasio, abogado y jurisculto de nombradía en Antioquía de Syria, y en fin, como canonista, Juan de Antioquía, apellidado el Escolástico, de quien ya hemos hablado, abogado al principio de su carrera, que despues recibió las órdenes del sacerdocio, y fué promovido por Justiniano en 565 á la dignidad de patriarca de Constantinopla. Esa escuela, que pudiera llamarse justiniánica, fué continuada por una serie de escritores posteriores á Justiniano, pero que todavía pertenecian al siglo VI y á los principios del VII; Cirilo, Teodoro de Hermópolis, Gobidas ó Cobidius, Phocas, Anastasio Philoxenes y Symbatius, que prosiguieron la transformacion, y la interpretacion en griego de la grande obra legislativa acomodada á la práctica de su tiempo. A excepcion de tres ó cuatro obras que en manuscritos han llegado hasta nosotros, la existencia de la mayor parte de esos escritores y de sus obras nos ha sido revelada de una manera análoga á aquella por la que conoce-

mos los grandes juriscultos romanos de la era clásica, es decir, por los fragmentos de sus obras insertos con el título de la obra y el nombre del autor en las compilaciones imperiales del siglo IX, principalmente en las *Basilicas*, ó bien citados en los documentos ó escritos posteriores. A esos juriscultos griegos de la primera fase se aplica algunas veces en los monumentos de la jurisprudencia ulterior la calificacion colectiva de los Antiguos (*Antiqui*). Trabajaron en vista de las mismas colecciones de Justiniano y de muchos textos puros de la época clásica (1).

Cada una de las cuatro partes de la obra legislativa de Justiniano fué objeto de su trabajo.

Sobre las instituciones parecieron: la traduccion parafraseada, en griego, de Teófilo, que fué la que estuvo más en boga, y que ha llegado hasta nosotros en muchos manuscritos: dos comentarios, uno por Doroteo y otro por Estéban, que nos han sido revelados únicamente por vía de citas (2).

Sobre el Digesto. Comentarios por Teófilo, por Doroteo, por Isidoro, por Estéban, por el *Anónimo*, por Cirilo, por Teodoro de Hermópolis, por Gobidas ó Cubidius y por Anastasio, conocidos solamente por vía de citas.

Sobre el Código. Una traduccion griega con comentario sucinto, por Anatolio; un comentario más extenso, por Isidoro; una traduccion con comentario más desarrollado todavía, por Thalleleon; dos compendios, uno por Estéban, y otro por Teodoro de Hermópolis, y un nuevo comentario de Phocas, conocidos solamente por vía de citas.

Sobre las Novelas. Tres compendios ó epítomes, uno por el *Anónimo*, otro por Atanasio, y el tercero por Teodoro de Hermópolis. Estos tres compendios han llegado hasta nosotros en manuscritos, pero el primero solamente en algunos fragmentos y por vía de citas.

(1) No hay necesidad de decir cuán incierta es la biografía de esos juriscultos, pues se halla reducida á las citas de las *Basilicas*, ó de escritores posteriores, y aún algunas veces no se fija la época en que vivieron. Reitz, en el siglo anterior, Biener, Heimbach y C. Zachariae en nuestros días, se han afanado mucho para fijar algunos puntos de ella. Estéban, Teodoro, Phocas, de quienes aquí se trata, no deben ser confundidos con los personajes del mismo nombre que figuran en las constituciones de Justiniano, como colaboradores de sus colecciones; ni Cirilo con su homónimo griego, anterior á Justiniano, ni á Sylbatus, con el que parece que dirigió, en tiempo de Leon el Filósofo, el trabajo de la recopilacion de las *Basilicas*.

(2) La edicion publicada por GUIL. OTTO REITS, *Theophili antecessores paraphrasis graecae*....., Haga Comit., 1751, 2 volúmenes en 4.º, ofrece una rica coleccion de materiales y de enseñanza sobre esa parafrasis, sobre los demás trabajos de Teófilo, sobre su biografía y sobre los juriscultos griegos contemporáneos suyos, cuyas obras tienen relacion con las suyas.

Publicados en nuestros días (1), son documentos que deben añadirse, en lo que concierne á las Novelas, á los ya señalados (2). El epítome griego del *Anónimo* presenta grande analogía con el epítome latino de Juliano, lo cual hace pensar que esos dos autores no son más que uno; Juliano, despues de haber dado su epítome de las Novelas en latin, le publicaria tal vez, ó poco despues, en griego. A esos compendios deben agregarse dos comentarios sobre las Novelas, conocidos solamente por algunas citas, el uno por Philoxenes, y el otro por Symbatius.

Además de esas obras griegas sobre las colecciones de Justiniano, cuyo número, como es sabido, fué considerable, se nos han señalado de la misma manera muchas monografías sobre especialidades jurídicas.

Despues de esa actividad de la jurisprudencia durante el curso del siglo VI, actividad que no fué más que una prolongacion del movimiento impreso por la época de Justiniano, las colecciones de aquel príncipe, trasladadas al griego, comentadas ó compendiadas, siguieron del mismo modo por espacio de dos siglos y medio, durante los cuales se olvidaron los textos por las traducciones y los compendios, tomando solamente en éstos lo que era necesario á la práctica, hasta tal punto que durante más de cien años, á contar desde Leon III el Isáurico (717 á 741), hasta Miguel III y Bardas (de 856 á 866), la escuela pública estuvo cerrada, y la enseñanza del derecho cesó en Constantinopla. La segunda fase de la transformacion del derecho de Justiniano debe tomarse, no ya en las obras de los jurisconsultos, sino en las promulgaciones oficiales de algunos emperadores.

MANUALES Ó CÓDIGOS DE LOS EMPERADORES BIZANTINOS: *Ecloga*, *Prochiron*, *Epanagoge*, *Basilicas*.

Los emperadores de que hay que hacer mencion sobre este par-

(1) ATANASIO, *Epítome Novellarum*, publicado por HEIMBACH en sus *Anécdotas*, tomo I, Leipzig, 1836.—ANONYMI, *Epítome Novellarum*, fragmentos publicados por C. ZACHARLE en sus *Anécdotas*, Leipzig, 1843, pág. 196 al 211.—THEODORI, *Breviarium Novellarum*, publicado por G. ZACHARLE en sus *Anécdotas*, Leipzig, 1843, pág. 10 al 61 y 1 al 165. La Biblioteca imperial de Paris posee un manuscrito del núm. 15960, F.

(2) El *Nomocanon* de JUAN DE ANTIOQUÍA, de que ya hemos hablado, ha sido disputado en nuestros días á aquel patriarca y atribuido á algun autor desconocido, que sólo habria tomado de Juan de Antioquia las rúbricas de los títulos de su coleccion de cánones, para añadirla los extractos de las Novelas correspondientes. Nosotros no vemos, en las inducciones sacadas por BIENER de ciertos manuscritos, razones suficientes para adoptar esa suposicion; pero sea el que fuere el autor, el monumento existe; se le atribuye la época un poco posterior á la muerte de Justiniano, y ocupa un lugar importante, aunque especial, en la historia de las Novelas.

ticular son: Leon el Isáurico, llamado tambien el *iconoclasta*, y su hijo Constantino Copronymo, que reinaron veinte y un años (de 720 á 741).—Basilio el Macedonio, que primero solo, y asociando despues al imperio sucesivamente á sus hijos Constantino, Leon el Filósofo y Alejandro, reinó diez y nueve años (de 867 á 886).—Leon el Filósofo, que, asociado en el imperio con su hermano Alejandro, y en seguida con su hijo Constantino Porphyrogenete, reinó veinte y cinco años (de 886 á 911).

Los primeros, es decir, Leon el Isáurico, con su hijo Constantino Copronymo, publicaron (en 740) un manual de derecho, conocido con el nombre de *Ecloga legum* (coleccion escogida de leyes), calificado tambien algunas veces de *Encheridium* (manual) ó de *Ley Isáurica*.

Los segundos, es decir, Basilio el Macedonio con sus hijos Constantino y Leon el Filósofo, publicaron ciento treinta años despues (en 870) un segundo manual imperial, por el cual quedó derogado el anterior, y que es conocido con el nombre de *Prochiron* (manual), calificado tambien algunas veces de *Constitucion de Basilio* ó *Constitucion de los tres emperadores*. El prólogo del *Prochiron* anunciaba un trabajo más vasto, el de la depuracion ó revision de todo el conjunto de las antiguas leyes, trabajo que fué comenzado, y del cual fueron publicados algunos libros en tiempo de los mismos emperadores. De esa elaboracion, y como para servir de introduccion á la obra total proyectada, salió un manual de segunda fecha, que fué como una nueva edicion del *Prochiron* revisado, dado por Basilio, esta vez con sus hijos, Leon el Filósofo y Alejandro (de 870 á 886), con el título de *Epanagoge* (*repetitia prolectio*).

En fin, Leon el Filósofo volvió á emprender y llevó á cabo el proyecto ya ejecutado en parte por su padre, á quien habia sido asociado, y promulgó su gran compilacion, depuracion de las leyes antiguas (*Repurgatio veterum legum*), que ha quedado conocida con el nombre de *Basilicas*: promulgacion hecha probablemente en la época en que Leon el Filósofo tenia por asociados al imperio á su hermano Alejandro y su hijo Constantino Porphyrogenete (de 906 á 911).

Las promulgaciones imperiales que acabamos de señalar debieron llevar todos los nombres de los emperadores que reinaban juntos en el momento en que fueron hechas, pero para mayor breve-

dad, sólo se las dió el nombre del emperador jefe, por decirlo así, y de esa manera la obra pertenece, para cada una de esas tres series respectivas, á Leon el Isáurico, á Basilio el Macedonio, y á Leon el Filósofo.

Todas esas publicaciones imperiales anuncian más ó ménos, en sus títulos y sus prefacios, que fueron tomadas de las Instituciones, del Digesto, del Código y de las Novelas de Justiniano el Grande; pero de donde se sacaban era de las traducciones, compendios y comentarios de aquellos textos: las verdaderas colecciones de Justiniano, sobre todo las que estaban escritas en latin, se mantenian únicamente *ad honorem*, porque en la práctica se prescindia de ellas.

La *Ecloga legum* de Leon el Isáurico, coleccion de leyes, reducida á manual, ha llegado hasta nosotros en un gran número de manuscritos, de los cuales se halla uno en la Biblioteca imperial de París, núm. 33.011 F, y ha sido publicado por M. C. E. Zachariæ, en 1852 (1). Se compone de un prefacio y de diez y ocho títulos. Tres juriscultos, Nicéas, cuestor, otro Nicéas, y Marinus, son los que aparecen comisionados para la redaccion; la fecha de la promulgacion es del año 740. El contenido de ese manual oficial y su uso, que se esparció como un gran recurso y comodidad para la práctica, atestiguan la pobreza de la jurisprudencia de entónces: en tiempo de ese mismo Leon Isáurico fué cuando se encerró la enseñanza pública del derecho en Constantinopla, situacion que se prolongó por más de ciento veinte años.— La *Ecloga* oficial, que pasó en manuscritos á manos de los prácticos que de ella se servian, recibió de muchos de ellos, según sus necesidades ó sus gustos, adiciones ó apéndices sobre asuntos diversos, extractados con frecuencia de los libros jurídicos del siglo VI; apéndices por los cuales tenemos conocimiento de alguno de esos libros. Esos manuscritos, de los que algunos han llegado hasta nosotros, aumentados de ese modo por las notas ó adiciones privadas, recibieron el nombre de *Ecloga privata*; los apéndices no son los mismos en todos; mas, sin embargo, es fácil reconocer que por un efecto de tradicion y de traslacion de los copiantes, habia llegado á establecerse en ellos cierto fondo comun. Ese es el único y exiguo trabajo de jurisprudencia que aparece hasta el

(1) En la *Collectio juris librorum Græco-Romani ineditorum*, por C. E. ZACHARLE, Leipzig, 1852.

reinado de Basilio el Macedonio. Entre esos manuscritos, el de la Biblioteca imperial de París (en griego, núm. 1.384), designado con el título de *Ecloga privata aucta*, parece que es el que contiene el apéndice más completo y que se aproxima más al derecho de Justiniano. No se puede atribuir más que á mediados del siglo XI, poco tiempo ántes de las publicaciones de Basilio, en una época en que ya por la cuidadosa solicitud del emperador Bardas habia sido restablecida en Constantinopla la enseñanza del derecho. Ese apéndice contiene cincuenta y cuatro adiciones, entre las cuales son notables, con los números 32, 52 y 54, los extractos comprendidos de las leyes militares, de las leyes marítimas, calificadas de leyes rodias, y de las leyes geórgicas ó rurales. M. C. E. Zachariæ dió una edicion de ellos, en 1843 (1).

El *Prochiron* ó manual de derecho de Basilio el Macedonio, en 870, ha llegado tambien hasta nosotros en numerosos manuscritos. M. C. E. Zachariæ dió una edicion de él en 1837 (2). Se compone de un prólogo ó preámbulo, y de cuarenta títulos, en los cuales se hallan colocados fragmentos sacados de traducciones; compendios ó comentarios griegos de las colecciones de Justiniano, algunos de la *Ecloga* de Leon el Isáurico, ó de las constituciones imperiales, que habian introducido algunas innovaciones ya admitidas. Se lee en el prefacio que la *Ecloga* de Leon el Isáurico habia sido por parte de los que la habian formado, más que una coleccion, un desbarajuste ó trastorno de leyes, una afrenta á los piadosos legisladores de quienes emanaban aquellas leyes; que los príncipes anteriores habian desechado, si no la totalidad, una gran parte de ellas, y que sería una ridiculez el mantenerlas.

El *Epanagoge* de Basilio Macedonio (*repetita praelectio legis*), compuesto igualmente de un preámbulo y de cuarenta títulos, no fué más que un arreglo del *Prochiron*, con algunas interversiones ó modificaciones de títulos, y ademas diversas adiciones. Se le coloca del año 879 al 886. Fué publicada en 1852, por M. C. E. Zachariæ (3). El emperador Basilio dirige tambien en el preámbulo una acre censura contra la *Ecloga* de Leon el Isáurico, declarando que rechaza en su totalidad y deroga las sutilezas que el Isáurico, guiado por su espíritu hostil contra el dogma divino, y en

(1) En sus *Anécdotas*, Leipzig, 1843, en 4.º

(2) Edicion de C. E. ZACHARLE, 1837, 1 vol. en 8.º

(3) En la *Collectio juris librorum Græco-Romani ineditorum*, por C. E. ZACHARLE, 1852, p. 54 la 218.

su prurito de trastornar las leyes, habia introducido. Todo eso era efecto del resentimiento contra Leon Isáurico y contra los príncipes de su familia por la guerra que habian hecho al culto de las imágenes.

Mientras que la *Ecloga* del Isáurico era derogada y caía en descrédito, y sólo figuraba rara vez, y parcialmente en algunos trabajos de los juriconsultos, el *Prochiron* y el *Epanagoge* estuvieron en la práctica y la jurisprudencia bizantinas en grande autoridad y uso, durante todo el curso, y hasta el fin del imperio de Oriente. Pero el monumento más importante de aquella legislación fué el de las *Basilicas*.

Las *Basilicas* de Leon el Filósofo, cuya fecha, un poco incierta, parece que debe fijarse de 906 á 911, no recibieron ese nombre sino con mucha posterioridad á su promulgacion, aunque llegó á ser de uso general. El título primitivo era el adoptado por Basilio para el proyecto que habia comenzado á ejecutar. *Depuracion de las leyes antiguas* (*Repurgatio veterum legum*). El nombre de *Basilicas* (*Basilica*, y algunas veces *Basilicæ*) estuvo en uso, bien fuese para honrar la memoria de Basilio de Macedonia, á quien se debe la iniciativa, ó ya más bien y simplemente por la significacion de la palabra griega (*Βασιλικὰ διατάξεις*, *imperatoria constituciones*).

Nos encontramos aquí un trabajo general de recopilacion y de revision legislativas, análogo al que en su tiempo llevó á cabo Justiniano, pero con diferencias muy marcadas.—Los textos recopilados se cree son los de Justiniano, combinados con las disposiciones ó las reglas de jurisprudencia posteriores, que formaban el derecho en vigor. En realidad las obras griegas de los juriconsultos del siglo VI fueron las que sirvieron de base: las *Basilicas* estaban formadas de extractos de las traducciones, paráfrasis, comentarios ó compendios de aquellos autores sobre las instituciones en pequeña cantidad, sobre el *Digesto*, el *Código* y las *Novelas*, con arreglo al texto mismo de aquellas *Novelas*, por lo tocante á las que habian sido promulgadas en griego, y el *Prochiron* de Basilio el Macedonio.—El preámbulo de las *Basilicas* califica de defecto capital, en la obra de Justiniano, la division en cuatro colecciones diferentes, que es necesario compulsar, enlazar y conciliar para que de ellas salgan las reglas que deben seguirse: la compilacion de las *Basilicas* debia reunir en un solo todo, agrupán-

dolas y poniéndolas en concordancia sobre cada punto del derecho, las disposiciones diseminadas en las cuatro colecciones de Justiniano.—La composicion de esa recopilacion ofrece de notable que el texto mismo de las *Basilicas*, designado con el nombre de *Capitula*, y algunas veces *Basilicus*, se presenta allí, exceptuando el que fué sacado de las *Instituciones*, rodeado de anotaciones, que tomaron el nombre de *Scholias*, poco más ó ménos como en nuestras ediciones glosadas de las colecciones del Justiniano se presenta el texto acompañado de glosas. En esas *scholias* se encuentran ejemplos, interpretaciones, y algunas veces decisiones opuestas al texto. Entre esas *scholias* se presenta una distincion muy atendible; unas son extractos sacados de las obras de los juriconsultos del siglo VI, y las otras anotaciones que fueron añadidas á las *Basilicas* por juriconsultos posteriores á aquel Código. Esa distincion se ha manifestado por el lenguaje mismo en la literatura jurídico-greco-romana, en donde con frecuencia se aplica á las primeras la calificación de *Antiguas*, porque las segundas eran las *Scholias* propiamente dichas; la calificación de las *Antiguas* era aplicada á los autores del siglo VI, porque los otros eran *Scholiastas* propiamente dichas, como en Occidente nuestros glosadores. M. Mortreuil, en su *Historia del derecho bizantino* (tomo II, pág. 121 y siguientes), explana con autoridad la opinion de que las antiguas anotaciones sacadas de los escritos del siglo VI entraron, bajo la forma de notas que desenvolvian un texto, en el plan mismo de las *Basilicas*, y pertenecen á la composicion primitiva de esa coleccion, y que despues fueron apareciendo las otras *scholias*.—Por último, es necesario observar que las *Basilicas* no fueron, como las colecciones de Justiniano, promulgadas á título de leyes derogatorias de los monumentos anteriores de donde habian sido sacadas, y como las únicas que debian en adelante tener autoridad. La legislación Justiniana continuó siendo nominalmente una legislación superior, á la que se debia remontar como fuente y obedecer en todos los puntos no contradichos en disposiciones posteriores. Eso no era una derogacion; despues de la transformacion que habian operado los juriconsultos del siglo VI, era una segunda transformacion sometida á la sancion imperial. Es necesario llegar al último tercio del siglo XI para que la legislación Justiniana aparezca completamente apartada como anticuada, y reemplazada definitivamente por las *Basilicas*.